

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04588-2024-U

**BARRACAS**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barracas sobre imposición de la tasa por POR EL SERVICIO DE GIMNASIO así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y objeto

El Ayuntamiento de Barracas tiene la voluntad de impulsar hábitos de vida saludables y garantizar el acceso de su ciudadanía a todos los servicios. De acuerdo con el Artículo 43 de la Constitución Española según el cual los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y en ejercicio de la competencia propia municipal de promoción del deporte y de las instalaciones deportivas establecida en el Artículo 25, l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Barracas prestará el servicio público de Gimnasio Municipal, en las instalaciones ubicadas en la Calle Fuente mediante el pago de la tasa regulada en esta Ordenanza.

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 de la Constitución Española por el cual las Corporaciones locales pueden establecer tributos, y según el Artículo 106 de la Ley 7/1985 que reconoce la autonomía de las entidades locales para establecer y exigir tributos, el Ayuntamiento de Barracas aprueba la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Gimnasio Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al Artículo 20.1 de la Ley de Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, ya que en su conjunto, el servicio por el que se establece no se presta o realiza por el sector privado.

Artículo 2. Hecho imponible

Según lo establecido en el Artículo 20.1 y a.o del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización del servicio de gimnasio municipal, que consiste en el acceso a las instalaciones y los recursos ubicados en la Calle Fuente.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización del servicio municipal de gimnasio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del Artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá de acuerdo a las siguientes cuotas:

Tipo de cuota	Importe
Mensual	15 €
Trimestral	30 €

Anual	100 €
Mensual Reducida	10 €
Trimestral Reducida	25 €
Anual Reducida	80 €

Podrán ser usuarias del servicio municipal de gimnasio y mediante el pago de las cuotas reducidas las personas estudiantes, aquellas que formen parte de una familia numerosa, las que se encuentren en situación de jubilación y las personas con una discapacidad reconocida superior al 33 %. La justificación de la cuota reducida vendrá acreditada por la persona interesada mediante documentos oficiales que certifiquen dichas condiciones.

#### Artículo 6. Sistema de cobro

El sistema de cobro de las cuotas será obligatoriamente mediante domiciliación bancaria con la información aportada por el interesado.

#### Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir desde que se solicite el acceso al servicio de las instalaciones municipales del gimnasio. Las deudas contraídas por las personas usuarias del servicio de gimnasio municipal podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio. En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo por las cuales las instalaciones no se pudiesen utilizar, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 8. Normas de gestión

El acceso al gimnasio municipal se producirá mediante los dispositivos electrónicos facilitados a las personas usuarias. El horario de acceso a las instalaciones del gimnasio municipal será todos los días de 6:00 a 22:00. El Ayuntamiento podrá ofrecer asesoramiento a las personas usuarias del servicio dentro de ese horario. Las personas menores de 12 años no podrán recibir la autorización para el uso de las instalaciones municipales del gimnasio si no la ejercen acompañadas de su padre, madre, tutor legal o familiar.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del gimnasio se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En caso de uso indebido del servicio o comportamiento inadecuado, el Ayuntamiento podrá revocar la solicitud de acceso al servicio de gimnasio municipal.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. "

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

En Barracas, a 20 de septiembre de 2024

El Alcalde-Presidente, Antonio Salvador Corell

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE